



Preámbulo



## De las buenas intenciones al ejercicio efectivo de derechos

La Defensoría de la Niñez existe para promover, difundir y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, a la Constitución y a las leyes chilenas. Para concretar este objetivo, el ordenamiento internacional en derechos humanos ha puesto a disposición de los Estados un marco normativo robusto, integrado por principios y mandatos específicos para permitir que los niños, niñas y adolescentes junto a sus familias puedan ser artífices de sus propias vidas.

La Convención sobre los Derechos del Niño, la normativa internacional más ratificada a nivel mundial y piedra angular de los derechos de niños, niñas y adolescentes, es el instrumento que impulsa el trabajo de la Defensoría de la Niñez.

Sin duda, alcanzar estos ideales conlleva costos y exige, incluso, cambiar la cultura, así como la mirada y comprensión de la niñez y adolescencia, por lo que en esta segunda parte del Informe Anual se basa en los principios de ese instrumento internacional.

En efecto, los principios establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño constituyen los ejes fundantes con los que se comprometieron los Estados que la ratificaron para asegurar el cumplimiento estricto, por parte de todos sus agentes, de los derechos de niños, niñas y adolescentes, ya que son los que brindan contenido y establecen líneas de acción para su protección.

En esta parte del Informe Anual se describe el cumplimiento de la función sustantiva de la Defensoría de la Niñez, mandatada, por el artículo 15 de la Ley n° 21.067, consistente en la obligación de realizar anualmente un informe al Presidente de la República, al Congreso Nacional y al Presidente de la Corte Suprema, que describa la situación nacional en materia de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en el país, tomando en cuenta la realidad de las regiones e incluyendo, entre otros, el estado de la institucionalidad vigente, el presupuesto nacional correspondiente y el debido acceso a la justicia.

La elaboración del Informe Anual se desarrolló en paralelo a las gestiones de instalación institucional, tanto de la sede nacional como de las sedes regionales, por ello contiene aquellas acciones desplegadas por la Defensoría de la Niñez para dar cumplimiento a sus atribuciones legales consistentes en la entrega de opiniones técnicas en los más diversos aspectos de la contingencia nacional relacionadas con los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile, aspectos que son reflejados en los siguientes capítulos. Estos ámbitos, agrupados bajo los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño, se abordan realizando una aproximación a las generalidades de cada uno de ellos para su mejor entendimiento y, posteriormente, desarrollando una descripción de los contenidos mínimos de algunos de esos derechos; asimismo, se realiza una descripción del estado de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el país con relación a cada derecho, integrando información cuantitativa y cualitativa.

Se exhiben, con evidencia concreta, las principales contingencias a las que se enfrentaron los niños, niñas y adolescentes durante el primer año de funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y, sobre la base de dichos hallazgos, se da cuenta de las recomendaciones que la institución realizó a los diversos órganos del Estado para que Chile cumpla, oportuna y eficazmente, con su deber de asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

### PRINCIPIOS Y DERECHOS: ¿POR QUÉ?

Para la Defensoría de la Niñez, los niños, niñas y adolescentes deben ser sujetos no solo de discursos, sino de acciones concretas y prioritarias del Estado. En ese sentido, los compromisos adoptados en favor de ellos ante la comunidad internacional motivan a la institución, nacida como parte de una profunda reforma, centrada en la comprensión efectiva de que los niños, niñas y adolescentes, ya no deben ser solamente objetos de protección, sino sujetos plenos de derecho.

Niños, niñas y adolescentes merecen un sistema integral de protección que, a través de la labor de órganos del Estado, prevenga las vulneraciones de derechos y que, a través de la Defensoría de la Niñez, les brinde protección oportuna y efectiva en aquellos casos en que se hayan visto vulneradas sus garantías fundamentales, generando así un impacto sistémico en la posibilidad de que se desarrollen integral y armoniosamente en el máximo de sus potencialidades.

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos, y deben ser reconocidos, respetados, protegidos y garantizados.<sup>1</sup>

Los niños, niñas y adolescentes son portadores de derechos por el solo hecho de ser personas, con la misma dignidad que cualquier otro ser humano, de ahí entonces que deban ser reconocidos como personas iguales en dignidad y derechos.

Los niños, niñas y adolescentes son personas iguales en dignidad y derechos.

Cada niño, niña y adolescente es titular de los mismos derechos que poseen los adultos por el solo hecho de existir, razón por la que se les debe asegurar el ejercicio efectivo de todos sus derechos por sí mismos y sin necesidad de la presencia de terceras personas.

Además, los niños, niñas y adolescentes, como sujetos plenos de derechos, tienen y deben tener por parte del Estado una protección especial y reforzada pues su capacidad para el ejercicio de derechos depende del grado de desarrollo y de madurez de cada niño, niña o adolescente y de las posibilidades de que sus familias, el Estado y la sociedad en general, les brinden espacios reales que resguarden el principio de autonomía progresiva que involucra la posibilidad de desarrollarlos de manera paulatina y de acuerdo a sus capacidades.

<sup>1</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2017. Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección, párr. 276.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que sus derechos sean efectivos.

El ejercicio de los derechos de los niños y niñas de forma autónoma depende de su grado de desarrollo y madurez.

A medida que van creciendo, los niños, niñas y adolescentes desarrollan habilidades y capacidades para tomar decisiones autónomas sobre los temas que les afectan y para ejercer por sí mismos sus derechos<sup>2</sup> De ahí que ejerzan sus derechos de acuerdo con su grado de autonomía, por lo que las obligaciones de las personas adultas que les rodean varían dependiendo de las capacidades que ellos van adquiriendo en virtud de su desarrollo evolutivo.

La relación de un joven o adolescente con una persona adulta no será la misma que la de un niño o niña de corta edad, pues es probable que estos últimos tengan un grado de dependencia mayor respecto de la persona adulta que sea su referente. A partir de ahí, el ejercicio paulatino y autónomo de los derechos, por parte de cada niño, niña y adolescente, es lo que da contenido al principio de autonomía progresiva.

Los niños, niñas y adolescentes tienen una protección especial y reforzada para el ejercicio de sus derechos porque son personas en crecimiento.

Que los niños, niñas y adolescentes tengan una protección especial para el ejercicio de sus derechos significa que éstos deben ejercerse conforme a su mejor interés (interés superior), según las circunstancias concretas de su vida, toda vez que los derechos son atributos de las personas que les permiten exigir su respeto, protección y garantía sin restricciones de parte del Estado.

Para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes se hagan efectivos, las personas adultas (la familia, el Estado y la comunidad) son responsables de que la estrategia de la administración pública no sea:

(...) simplemente una lista de buenas intenciones, sino que debe comprender una descripción de un proceso sostenible destinado a dar efectividad a los derechos de los niños en todo el Estado y debe ir más allá de las declaraciones de política y de principio para fijar unos objetivos reales y asequibles en relación con toda la gama de derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos para todos los niños.<sup>3</sup>

En el derecho internacional, las obligaciones generales del Estado son las de respetar, proteger y garantizar. En ese sentido, el deber de respetar los derechos es un compromiso de omisión, que se traduce en la no intervención del Estado en el ejercicio de los derechos humanos. El deber de proteger es una obligación que surge ante la vulneración de los derechos humanos, frente a lo cual el Estado debe investigar, sancionar y reparar a las víctimas. El deber de garantizar es un deber positivo, consistente en adoptar todas las medidas tendientes a permitir el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

<sup>2</sup> Ibid, párr. 279.

<sup>3</sup> Comité de los Derechos del Niño. 2003. Observación General nº 5 Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44), párr. 32.

Además de lo anterior, los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes se fundan en principios y obligaciones que les son propias, y que se han ido desarrollando en el derecho a partir de la evolución de distintos instrumentos internacionales de protección. En este sentido, el derecho de protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes (*corpus juris*) incluye, entre otros contenidos la Convención sobre los Derechos del Niño y las Observaciones Generales de los Comités, tal como ha sido establecido en distintas oportunidades, tanto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).<sup>4</sup>

Para lograr dar efectividad a los derechos de los niños, niñas y adolescentes se debe saber que los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño son elementos rectores que están a la base de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y que, paralelamente, fundan las obligaciones que los adultos (familias, autoridades, funcionarios(as) públicos y comunidad) tienen respecto a ellos.

De ahí entonces que el Estado de Chile tiene la obligación, de acuerdo con el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención. Pero, para la aplicación efectiva de toda la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás derechos consagrados en otros tratados internacionales ratificados por Chile, se deben tener en cuenta los principios generales que la propia Convención establece a lo largo de su articulado y, en específico, en los artículos 2, 3, 6 y 12, que establecen, a saber, el principio de igualdad y no discriminación; el principio de interés superior del niño como consideración primordial; principio del desarrollo integral y el derecho del niño, niña y adolescente a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los afectan y a que se tengan debidamente en cuenta esas opiniones.

En resumen, teniendo como punto de partida los principios fundantes de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 5 de la Ley N° 21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, este primer Informe Anual se ha organizado bajo el análisis de los principios de interés superior; de igualdad y no discriminación; y de autonomía progresiva.

Este Informe Anual se basa en las fuentes del ordenamiento jurídico internacional de los derechos humanos, para lo cual se han utilizado los distintos documentos oficiales de los tratados internacionales ratificados por Chile y los instrumentos oficiales de los órganos internacionales creados con ocasión de éstos. Por ello, las citas contenidas en este informe responden exclusivamente a documentos emitidos por los distintos organismos internacionales y a los demás documentos regionales y universales de protección de derechos humanos. De esta forma, es el primer esfuerzo de la Defensoría de la Niñez por recoger y aplicar a la realidad chilena los estándares internacionales de los órganos autorizados del derecho internacional de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

<sup>4</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2008. La infancia y sus derechos en el sistema interamericano de protección de derechos humanos, párr. 39 y siguientes.

### **PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE**

El interés superior de cada niño, niña o adolescente, esto es, el ejercicio de los derechos de que son titulares, significa que las personas adultas (la familia, el Estado y la comunidad) deben permitir el ejercicio de sus derechos de forma que estos se efectivicen.

El interés superior exige que, en aquellas circunstancias en que las personas adultas sean quienes tomen decisiones respecto a sus derechos, tomen las mejores decisiones para el niño o la niña, y no solo aquella que la persona adulta crea que es la mejor decisión. De ahí entonces que todas las decisiones que se tomen y puedan afectar a los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (individualmente o como colectivo), deben justificarse teniendo en consideración el mejor interés de los involucrados. Esto es lo que se conoce como el principio de interés superior.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes exige, por una parte, que las personas adultas que tomen decisiones por ellos o ellas tomen las mejores decisiones para cada niño, niña o adolescente de que se trate, pero también exige que los niños, niñas y adolescentes puedan efectivamente ejercer sus derechos.

Los niños, niñas y adolescentes son personas individuales e iguales en dignidad y derechos. Su individualidad es independiente de sus padres, madres o representantes legales, y, en ciertas ocasiones podrían tener intereses distintos a los intereses de las personas encargadas de su cuidado, como lo sería si, por ejemplo, se ve expuesto a la separación de sus padres o madres. En tales circunstancias, su dignidad misma exige que las decisiones que se tomen respondan a su mejor interés superior en concreto, que puede o no responder a los intereses que puedan tener—legítimamente—, los encargados de su cuidado. En ocasiones, incluso, puede que el interés superior de un niño, niña o adolescente ni siquiera sea el mismo de su hermana o hermano, lo que exige evaluar caso a caso. Sin perjuicio de ello, y en términos generales, el interés superior no es otra cosa que el pleno ejercicio de los derechos de que son titulares los niños, niñas y adolescentes.

### **PRINCIPIO DE DERECHO A SER OÍDO(A)**

Si los niños, niñas y adolescentes son personas iguales, con los mismos derechos y dignidad que cualquier persona, son ellos mismos quienes tienen el derecho a ejercer sus derechos, sin la intervención de otras personas adultas. Si bien aquella posibilidad dependerá de las capacidades y grado de madurez de cada niño, niña y adolescente (principio de autonomía progresiva), cada uno de ellos, independiente de su edad y madurez, tiene derecho a expresar sus opiniones y a que, en todos los asuntos que les conciernan o afecten, se tengan debidamente en cuenta. Esto es lo que se conoce como derecho a ser oído(a), escuchado(a) y a participar.

El derecho a ser oído y escuchado no significa que los niños, niñas y adolescentes sean formalmente escuchados por parte de las personas adultas; significa que cada niño, niña y adolescente sea tomado en cuenta en sus opiniones y expresiones, cualquiera sea su forma de manifestación y, además, que participe en los asuntos que les conciernen.

El reconocimiento de la dignidad de los niños, niñas y adolescentes depende de que sean oídos(as) y escuchados(as), que sus opiniones sean debidamente tomadas en cuenta cuando se trate de decidir aspectos que les afectan y que se les permita participar, de manera efectiva y real, como personas integrantes de la sociedad y agentes claves de su propio desarrollo.

El derecho a ser oído, escuchado y a participar, como principio autónomo del que son titulares niños, niñas y adolescentes es, a su vez, una condición indispensable para la efectividad de los demás derechos de que son titulares. Por ejemplo, no basta con reconocer y garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes si durante el ejercicio de ese derecho no son oídas sus opiniones, no son debidamente tomadas en cuenta o si no se establecen mecanismos de participación durante el proceso de desarrollo.

### **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

El principio de igualdad y no discriminación exige que no se realicen distinciones, exclusiones o diferencias que, ejercidas directa o indirectamente y basadas en determinados motivos como la edad, la nacionalidad, el origen social, la identidad de género, la orientación sexual u otra condición, tengan o puedan tener por objeto, o por resultado, anular el ejercicio de un derecho del que sea titular un niño, niña o adolescente.

Como contrapartida, para dar efectividad a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el principio de igualdad y no discriminación puede significar que el Estado de Chile deba cumplir con la obligación de adoptar medidas especiales para eliminar las condiciones que, por cualquier motivo, constituyan una discriminación en perjuicio de un niño, niña o adolescente, o un grupo de ellos.

El principio de igualdad y no discriminación significa que, los niños, niñas y adolescentes, tienen los mismos derechos que todas las personas, y aunque la igualdad de acceso a los derechos es un principio básico y general, relativo a la dignidad misma de niños, niñas y adolescentes, ello no significa que haya que darles un trato idéntico en toda circunstancia a todos ellos. Por ello, y para dar efectividad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y transitar de las buenas intenciones al ejercicio efectivo de derechos, todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole que el Estado de Chile está llamado a adoptar, exigen que se tome en consideración las diversas necesidades de protección de niños y niñas,<sup>5</sup> a fin de que todos ejerzan su derecho a crecer y desarrollarse en condiciones de igualdad, a expandir sus potencialidades y a contribuir al desarrollo de la sociedad.<sup>6</sup>

El principio de igualdad y no discriminación comprende dos cuestiones paralelas y complementarias entre sí, por una parte, que el Estado de Chile debe respetar y asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes sin distinción alguna y, por otra, que las autoridades del Estado deben identificar, activamente, aquellos grupos de niños, niñas y adolescentes “que se encuentren en una situación de vulnerabilidad de sus derechos y que requieren de intervenciones

<sup>5</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2017. Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección, párr. 80.

<sup>6</sup> Ibíd, párr. 281.

focalizadas a sus necesidades de protección con el objetivo de dar efectividad a sus derechos”.<sup>7</sup> Por tanto, el principio de igualdad y no discriminación va más allá del análisis del gasto público de manera equitativa, pues:

No siempre implica utilizar la misma cantidad de dinero en cada niño, sino tomar decisiones de gasto que contribuyan a lograr una igualdad sustantiva entre los niños. Los recursos han de destinarse de manera justa para favorecer la igualdad.<sup>8</sup>

Teniendo en consideración lo medular del principio de igualdad y no discriminación, y vista la imposibilidad práctica de abarcar las circunstancias particulares de todos los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile, la Defensoría de la Niñez destaca en esta primera versión del Informe Anual, la situación de niños, niñas y adolescentes migrantes, trans, nacidos en familias legales diversas, que se encuentran bajo el cuidado del Estado y niños, niñas y adolescentes mapuche.

### **LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Los niños, niñas y adolescentes, es una población vulnerable, por lo que si bien son sujetos de derecho deben tener una especial protección por parte del sistema de justicia.

Para el adecuado acceso a la justicia la representación jurídica es un requisito del debido proceso por el cual toda persona -y por ende también los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho- puede exigir el cumplimiento de sus derechos. Para el caso de este grupo más vulnerable, se debe considerar su interés superior, lo que a juicio de la Defensoría de la Niñez sólo se puede lograr a través de la representación jurídica especializada y efectiva.

La representación jurídica especializada de niños, niñas y adolescentes, en atención a lo señalado por la Convención sobre los Derechos del Niño, necesariamente involucrará la intervención de un abogado (a), y también de otras disciplinas que permitan garantizar su interés superior. Además, esta garantía y derecho se debería concretar no solo en el ámbito penal a través de la representación letrada asegurada para adolescentes en conflicto con la ley, sino que también es imprescindible la adecuada representación en todos los procesos administrativos y judiciales donde se deciden materias que les afecten.

Así también, la representación jurídica es una forma de garantizar el derecho de ser oídos de los niños, niñas y adolescentes en los asuntos que los afecten y de que su opinión sea debidamente tenida en cuenta. No bastando solo con escucharlos, sino que debe dejarse constancia de cómo se le escuchó y cómo se analizó su opinión en la toma de decisiones.

Teniendo en consideración la importancia de la representación jurídica como garantía para el adecuado ejercicio y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el país, la Defensoría de la Niñez a través del capítulo analiza la representación jurídica desde un enfoque de derechos humanos y su situación ante los tribunales de familia, tribunales con competencia penal y en procedimientos administrativos.

<sup>7</sup> Ibíd, párr. 81.

<sup>8</sup> Ibíd, párr. 246.

A largo del capítulo se da cuenta que si bien, se ha ampliado la cobertura de los programas de representación jurídica, por ejemplo, a través del Programa *Mi Abogado*, no existen o existen estándares muy disímiles para desarrollar dicha representación jurídica entre las diversas instituciones que la entregan, lo que amenaza directamente al principio de igualdad ante la ley de los niños, niñas y adolescentes.

Así, la Defensoría de la Niñez señala que, en la actualidad, no existe una institucionalidad que asegure el acceso a una representación jurídica, especializada y gratuita para todos los niños, niñas y adolescentes en el país, sin distinción.

### **NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO EL CUIDADO DEL ESTADO**

Conocer la situación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es una de las prioridades mandatadas a la Defensoría de la Niñez. Respecto de aquellos bajo el cuidado del Estado (por encontrarse en situación de vulneración de sus derechos o por haber infringido la ley penal juvenil), resulta del todo esencial observar y dar seguimiento, dado que en la mayoría de los casos sus padres, tutores o cuidadores no podrán dar cuenta del resguardo de sus derechos.

Sin embargo, por años, el país ha conocido distintos diagnósticos que dan cuenta de una sistemática vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado. ¿Por qué tan contundente información no ha podido movilizar cambios significativos en la vida y en el ejercicio efectivo de los derechos de estos niños, niñas o adolescentes?

A través de este capítulo, se afronta el desafío de analizar los mecanismos de monitoreo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, entendiendo que su existencia no es solo una obligación jurídica en virtud de los tratados internacionales ratificados por el país, si no que en el entendido que la existencia de un mecanismo de monitoreo de derechos estructurado y de alta calidad, podrá dar cuenta no solo de su situación, sino que permitirá generar recomendaciones para la mejora. Éstas son esenciales para generar intervenciones adecuadas, determinar brechas y avances en cada uno de los centros y residencias.

Además, la Defensoría de la Niñez, ha sido mandatada para dar cuenta de la situación de los niños que se encuentren en centros privativos de libertad y centros residenciales de protección, por lo que durante el 2019 está implementando un proyecto Piloto de Visitas, que le permita recabar información útil, no solo para generar adecuados instrumentos y protocolos de recolección de información para cada tipo de establecimiento visitado, sino que sobre todo generar un mecanismo que permita relevar la voz de los niños, niñas y adolescentes sobre su estado vital.

De la revisión de los estándares de derechos humanos establecidos para un adecuado mecanismo de monitoreo y la revisión de la experiencia del caso de Inglaterra y Gales y de la experiencia de las instituciones nacionales que realizan monitoreo de los centros residenciales de protección y de privación de libertad de Sename, se argumenta por la Defensoría de la Niñez en este capítulo que en Chile no ha existido un mecanismo de monitoreo institucional estable, consistente y coordinado, que permita obtener una mirada transversal e inequívoca de la situación de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado.

Es por lo anterior que el capítulo concluye con recomendaciones respecto al rol de la Defensoría de la Niñez en el sistema de monitoreo vigente en Chile, junto con entregar, desde los estándares de derechos humanos, determinados mínimos que un adecuado mecanismo de monitoreo debiera contener para asegurar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado estatal.

### **LA FUNCIÓN PÚBLICA FRENTE A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Los niños, niñas y adolescentes forman parte de la sociedad y se ven impactados, al igual que los adultos, de los beneficios y las falencias de la organización social y del ejercicio del poder público. La función pública es, en esencia, la manifestación del poder estatal en relación con las personas, las mismas que, como contrapartida, poseen derechos que deben ser respetados, protegidos y garantizados por las instituciones del Estado y, en el caso de los niños, niñas y adolescentes, derechos que deben ser efectivizados.

Muchas de las falencias institucionales que hoy existen para responder oportuna y eficientemente y estar a la altura de los derechos y necesidades de niños, niñas y adolescentes, tienen su origen en el rol desempeñado por funcionarios públicos, responsables de hacer cumplir la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile. Si bien la Defensoría de la Niñez no es responsable de realizar cambios estructurales, ni intervenir en funciones propias de cualquiera de los poderes del Estado, a un año de su creación se hace imperativo relevar la importancia del rol público y de sus funcionarios—incluidas aquellas personas que sin tener la calidad de funcionarios públicos desempeñan una labor pública—. El ejercicio de esta función determina, muchas veces, la vida de los niños, niñas y adolescentes: la labor de un profesor o el diseño del presupuesto público repercuten en sus vidas. Ninguna persona que ejerza una labor pública, por más discreta y específica que sea, deja de tener la posibilidad de influir en ellos y ellas con sus acciones, y siempre debe hacerse con el máximo resguardo y protección de los derechos humanos.

La función pública resulta gravitante para que a la infancia y la adolescencia se le brinde espacios de participación efectiva donde puedan ser oídos(as) y que sus opiniones se tengan en cuenta, permitiéndoles ser agentes claves de su propio desarrollo y del desarrollo del país. Es fundamental que se erradique la cultura que, desde una lógica permisiva y tolerante del maltrato infantil, favorece acciones violentas respecto de niños, niñas y adolescentes que muchas veces se instalan en las propias instituciones del Estado, generando procesos de violencia institucional que no resultan tolerables.

Otro aspecto del trabajo de la Defensoría de la Niñez es generar un efecto multiplicador de las acciones que se le mandatan. Para ello, se ha direccionado su labor hacia proyectos que sean sustentables, con impacto efectivo en los niños, niñas y adolescentes y que sean ejecutados mediante los instrumentos más idóneos que permitan la generación de recomendaciones pertinentes a los distintos niveles de los órganos del Estado, entendiendo que todos ellos impactan directa o indirectamente en las posibilidades de ejercicio efectivo de sus derechos.

Finalmente, en el último capítulo se consignan las recomendaciones institucionales que deben enfrentarse.

# DATOS CLAVES Y ESTADÍSTICAS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA En Chile



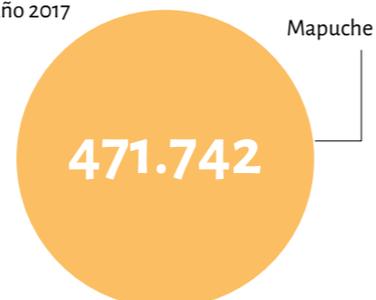
● **¿Cuántos niños, niñas y adolescentes hay en Chile? ¿Dónde viven? ¿Cuál es su distribución por sexo?**  
Año 2017

	Hombre	Mujer	Total
Arica y Parinacota	30.268	28.939	59.207
Tarapacá	47.115	44.829	91.944
Antofagasta	78.462	75.162	153.624
Atacama	40.147	38.161	78.308
Coquimbo	100.971	97.022	197.993
Valparaíso	214.688	206.352	421.040
Metropolitana	848.222	813.994	1.662.216
O'Higgins	117.397	112.129	229.526
Maule	131.710	126.194	257.904
Ñuble	58.687	56.166	114.853
Biobío	195.079	186.956	382.035
La Araucanía	123.717	118.639	242.356
Los Ríos	47.729	46.032	93.761
Los Lagos	106.486	102.471	208.957
Aysén	14.233	13.576	27.809
Magallanes	19.258	18.364	37.622
<b>Total</b>	<b>2.174.169</b>	<b>2.084.986</b>	

● **Porcentaje de niños, niñas y adolescentes residentes en zona rural**  
Año 2017



● **Pueblo Originario**  
Cantidad de niños, niñas y adolescentes en Chile por pueblo originario  
Año 2017



● **Niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza**  
Años 2015-2017

■ 2015 ■ 2017

Porcentaje en situación de pobreza por ingresos

Porcentaje en situación de pobreza multidimensional

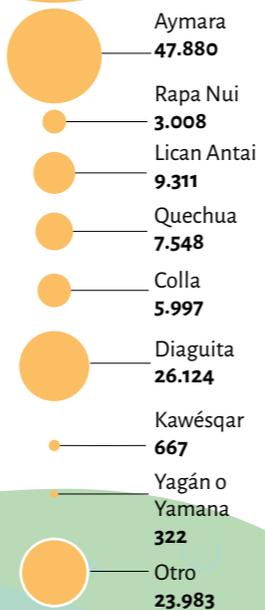
Total de niños, niñas y adolescentes  
4.259.155

18,2%

13,9%

23,3%

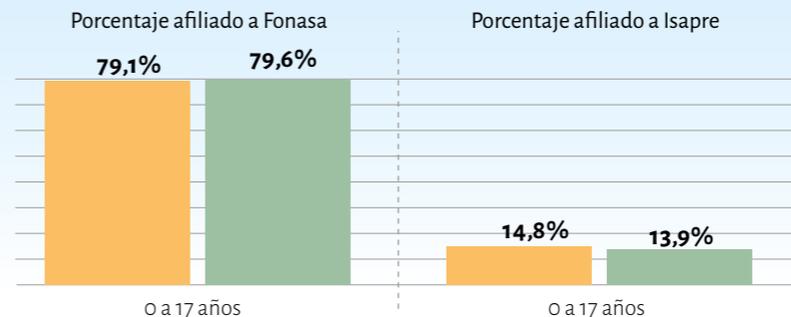
22,9%



Fuente: Censo 2017/ Instituto Nacional de Estadísticas/ Ministerio de Desarrollo Social y Familia/ Encuesta CASEN 2017/ Registro Nacional de Inmunizaciones/ Departamento de Estadísticas e Información de Salud (DEIS)/ Ministerio de Salud



**SALUD**  
**Porcentaje de niños, niñas y adolescentes afiliados a Fonasa o Isapre**  
Años 2015 y 2017



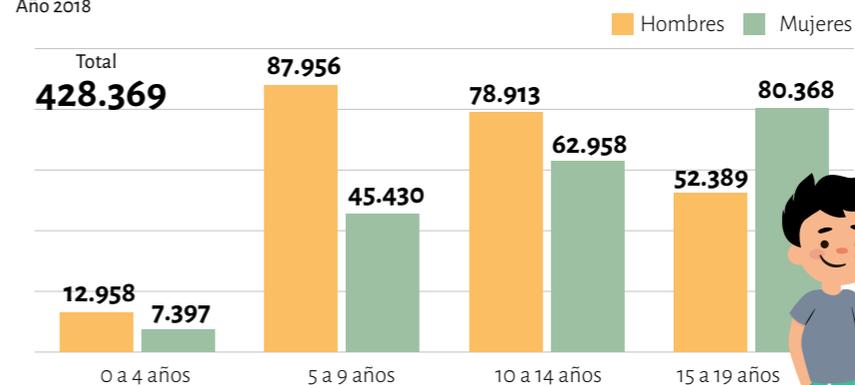
**Distribución de niños, niñas y adolescentes que han tenido un problema de salud, enfermedad o accidente**  
Año 2017



**Niños, niñas y adolescentes que presentan enfermedades de transmisión sexual, desagregados por edad y sexo**  
Años 2016, 2017 y 2018

	0-4 años		5-9 años		10-14 años		15-19 años	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
2016	32	46	23	32	29	68	1.112	2.126
2017	55	48	17	42	38	118	1.372	2.506
2018	35	84	19	44	51	83	1.273	2.419

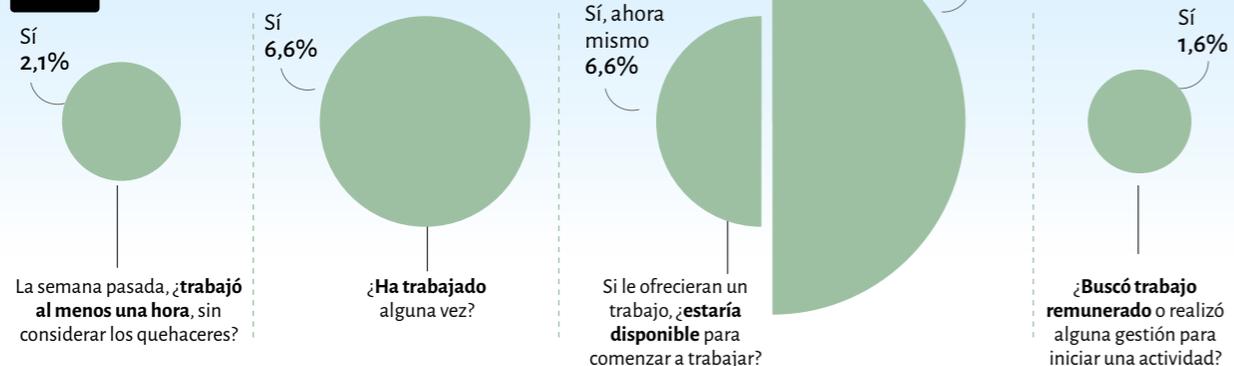
**Número de personas menores de 20 años de edad, que presentan trastornos mentales, desagregado por sexo y edad**  
Año 2018



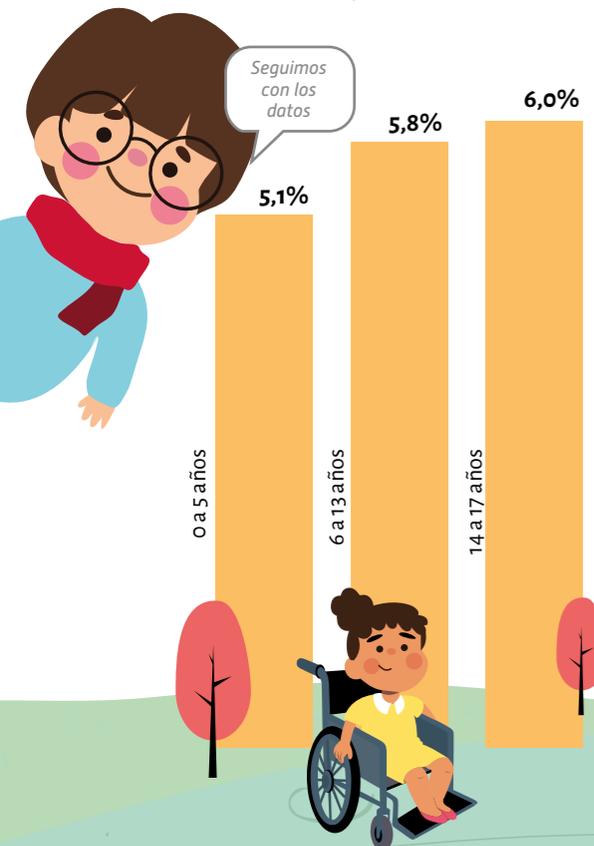
Continúa en la próxima página

## DATOS CLAVES Y ESTADÍSTICAS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA En Chile

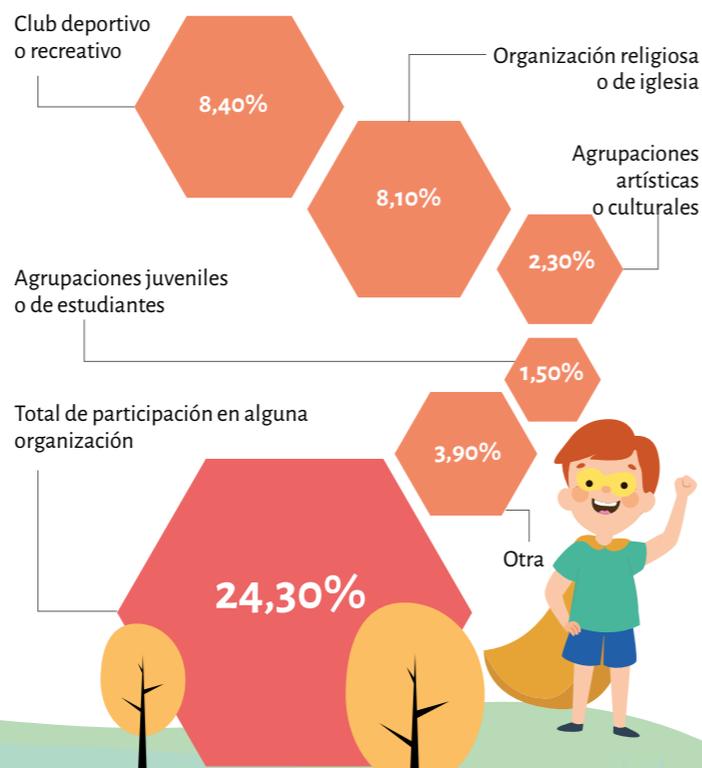
### TRABAJO Porcentaje de adolescentes (15 a 17 años) y su situación laboral Año 2017



### DISCAPACIDAD Distribución de niños, niñas y adolescentes con condición de discapacidad, según edad Año 2017



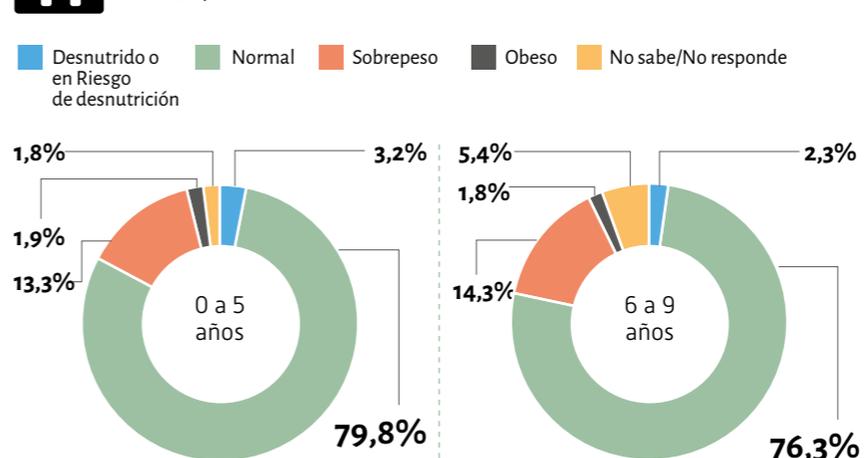
### PARTICIPACIÓN Porcentaje de niños, niñas y adolescentes de 10 a 17 años que ha participado en alguna organización o grupo organizado en el último año Año 2017



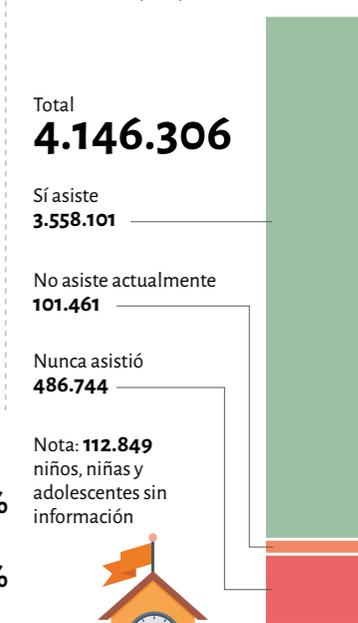
### VIVIENDA Porcentaje de la población de niños, niñas y adolescentes según indicadores de sus hogares de residencia Año 2017



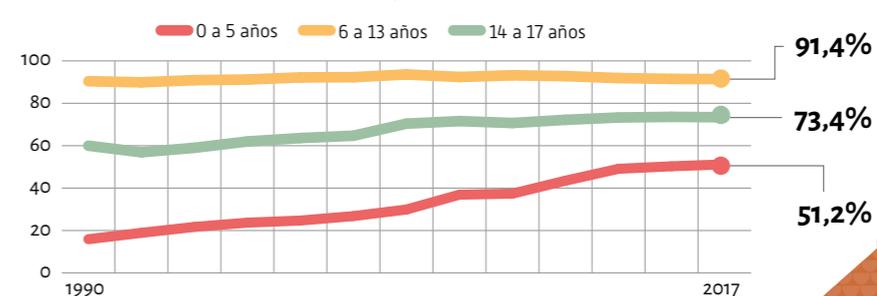
### ALIMENTACIÓN Distribución de los niños y niñas de 0 a 9 años según estado nutricional Año 2017



### EDUCACIÓN Cantidad de niños, niñas y adolescentes en Chile por asistencia a educación formal (2017)



### Tasa de asistencia neta de niños, niñas y adolescentes entre los años 1990-2017



Número total de personas que se encuentran asistiendo en el tramo de edad respectivo a cada nivel educacional dividido por la población total de dicho tramo. En el caso de la educación parvularia el tramo de edad es de 0 a 5 años, mientras que en educación básica es de 6 a 13 años. Por otro lado, en educación media es entre 14 y 17 años.

Fuente: Censo 2017/ Instituto Nacional de Estadísticas/ Ministerio de Desarrollo Social y Familia/ Encuesta CASEN 2017/ Registro Nacional de Inmunizaciones/ Departamento de Estadísticas e Información de Salud (DEIS)/ Ministerio de Salud